

Bogotá, D.C., Febrero 14 de 2017

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado
VIGILANCIA ANDINA LTDA. EN LIQUIDACION POR ADJUDICACION
Calle 39 A No. 29 - 22
Bogotá, D.C.

A V I S O No. 7111000 – 11023

**LA SECRETARIA DE LA COORDINACION DEL GRUPO DE RESOLUCION DE CONFLICTOS –
CONCILIACION DE LA DIRECCION TERRITORIAL DE BOGOTA**

HACE CONSTAR:

Que mediante Oficio de fecha 2 de Febrero de 2017 con radicado de salida No. 7622 se citó al Representante Legal de la empresa **VIGILANCIA ANDINA LTDA. EN LIQUIDACION POR ADJUDICACION**, en calidad de Convocada, con el fin de notificarle personalmente del contenido de la **Resolución No. 003815 del 26 de Diciembre de 2016**.

Que vencido el termino de notificación personal, la parte convocada no se hizo presente, por lo tanto en cumplimiento a lo señalado en la ley se procede a remitir el presente Aviso adjuntándole copia completa de la Resolución **No. 003815 del 26 de Diciembre de 2016**, expedida por la **COORDINACION DEL GRUPO DE RESOLUCION DE CONFLICTOS – CONCILIACION DE LA DIRECCION TERRITORIAL DE BOGOTA**. Acto Administrativo contentivo en un (1) folio contra el cual no procede Recurso alguno. Se considerara surtida la notificación por Aviso al día siguiente al de la entrega del Aviso en el lugar de destino.

Atentamente


CLARA MORENO GOMEZ

Elaboró/Revisó: ClaraM.

1998

1998

1998

1998

1998

1998

1998

1998

1998

1998



MINISTERIO DEL TRABAJO

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL AUTO NO.0102 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2016"

RESOLUCIÓN No (0 0 3 8 1 5) DE 2016
26 DIC 2016

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE RESOLUCION DE CONFLICTOS Y CONCILIACIONES
DE LA DIRECCION TERRITORIAL DE BOGOTA D.C.

En uso de sus facultades legales y en especial las que confiere la Resolución 2143 de 2014, y 2401 de 2015 - y demás normas concordantes, procede esta coordinación a realizar la modificación de la resolución 2181 del 5 de noviembre de 2015, previo los siguientes

ANTECEDENTES

Que el 09 de septiembre de 2016 la Coordinación Del Grupo De Resolución De Conflictos Y Conciliaciones profirió Auto No. 0102 el 9 de septiembre de 2016 formulando cargos a la empresa **SEGURIDAD ANDINA LTDA** con **NIT 860515748-1** por la presunta comisión de actos atentatorios.

Haciendo una lectura juiciosa del acto administrativo señalado en líneas anteriores, se pudo colegir que, por error de digitación se identificó a la empresa sancionada **SEGURIDAD ANDINA LTDA NIT 860515748-1**, con un el nombre que no corresponde al que figura en el certificado de existencia y representación legal.

ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

En ese orden de ideas, se procede a realizar la corrección subrayando que el nombre de la empresa sancionada **SEGURIDAD ANDINA LTDA NIT 860515748-1** es **VIGILANCIA ANDINA LTDA EN LIQUIDACION POR ADJUDICACION NIT 860515748-1**, y se encuentra domiciliada en Bogotá y Dirección para notificación judicial CL 39 A NO. 29-22, anotando que, no se afectara la parte motiva del Auto, por lo tanto la decisión de fondo del acto administrativo no se modifica, manteniendo sus efectos jurídicos.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Coordinador Del Grupo De Resolución De Conflictos Y Conciliaciones De La Dirección Territorial de Bogotá Del Ministerio De Trabajo en uso de sus atribuciones legales y Reglamentariamente atribuidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el Artículo 1 del Auto No.0102 del 09 de septiembre de 2016 por el siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR PLIEGO DE CARGOS a la empresa **VIGILANCIA ANDINA LIMITADA EN LIQUIDACION POR ADJUDICACION** identificada con el NIT. No. **860515748-1** con domicilio en la Calle 39 A No 29-22 de Bogotá D.C., en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído por los siguientes cargos:

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL AUTO NO.0102 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2016"

CARGO UNICO:

Retención ilegal de cuotas sindicales:

Artículo 400 del CST

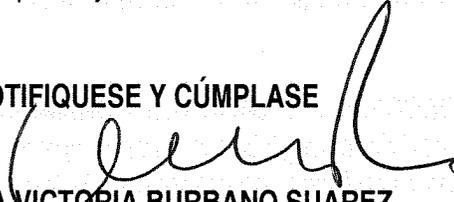
El artículo 400 del C.S.T. 1. Toda asociación sindical de trabajadores tiene derecho a solicitar que los (empleadores) respectivos deduzcan de los salarios de los trabajadores afiliados y pongan a la disposición del sindicato, el valor de las cuotas ordinarias o extraordinarias con que aquellos deben contribuir.

Decreto 2264 de 2013: art 1. Con el fin de garantizar que las organizaciones sindicales puedan recaudar oportunamente las cuotas fijadas por la ley y los estatutos sindicales para su funcionamiento, el empleador tiene la obligación de: a) efectuar sin excepción la deducción sobre los salarios de la cuota o cuotas sindicales y ponerlas a disposición del sindicato o sindicatos, cuando los trabajadores o empleados se encuentren afiliados a uno o varios sindicatos.

De conformidad con la jurisprudencia de la corte constitucional, la retención indebida de cuotas sindicales vulnera el derecho fundamental de libertad de asociación sindical consagrado en el Art. 39 de la Constitución Política.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar a las partes jurídicamente interesadas en el presente asunto sobre la modificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



AMANDA VICTORIA BURBANO SUAREZ
COORDINADOR DEL GRUPO DE RESOLUCION DE CONFLICTOS Y CONCILIAIONES

Funcionario que elabora el proyecto: AnaT.Morales
Funcionario que lo aprueba: avburbano